



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

VISTOS:

El escrito presentado por la Comunidad Campesina San Joaquín de Suyu; y el Informe Legal N° D000055-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SERFOR, el cual fue modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, cuya Primera Disposición Complementaria Transitoria establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local, cuyo responsable es el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre, quien depende jerárquica, funcional, administrativa y presupuestalmente de la Dirección Ejecutiva del SERFOR;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, asimismo, el numeral 169.2 del citado artículo, señala que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, el numeral 6.2.3 de la Directiva N° 005-2016-SERFOR/SG “Directiva para la recepción, derivación, atención y registro de quejas por defectos de tramitación interpuestas ante el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR”, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 021-2016-SERFOR/SG, establece que la autoridad superior resolverá la queja dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción o subsanación de la queja, según sea el caso. La notificación de la resolución de la queja deberá practicarse a más tardar dentro de los cinco (5) días de haber sido emitida; que asimismo el numeral 6.3.1 señala que la autoridad competente de resolver la queja informará a la Oficina de Servicios al Usuario y



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

Trámite Documentario sobre los pronunciamientos emitidos, a más tardar al día hábil siguiente de recibido el cargo de notificación, a fin que la citada Oficina elabore un registro de las quejas presentadas, ya sea en la Sede Central o en las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, el cual deberá contener como mínimo; fecha y número de registro, datos del recurrente, materia de la queja, órgano o unidad orgánica quejada, fecha de atención, estado situacional de la queja y, de ser procedente, medidas correctivas adoptadas;

Que, mediante escrito recepcionado en fecha 23 de agosto de 2021 (Exp. 2021-0000026), la Comunidad Campesina San Joaquín de Suyo solicita a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - ATFFS Piura, la aprobación del Plan de Manejo Forestal Declaración de Manejo - DEMA;

Que, con escrito recepcionado en fecha 2 de febrero de 2022, la Comunidad Campesina San Joaquín de Suyo, a través del señor Wuilliam Javier Maza Vásquez quien refiere ser el Presidente, presenta queja por defecto de tramitación por la infracción de los plazos establecidos legalmente y el requerimiento de requisitos no previstos en el trámite de otorgamiento de la Declaración de Manejo - DEMA presentada ante la ATFFS Piura, Sede Ayabaca (Exp 2021-0000026);

Que, a través de la Carta N° D000011-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA de fecha 3 de febrero de 2022, la ATFFS PIURA solicita al señor Wuilliam Javier Maza Vásquez información sobre el asiento y partida registral en la cual obraría inscrita su condición de representante de la Comunidad Campesina San Joaquín de Suyo, toda vez en la Plataforma Nacional de Interoperabilidad no se cuenta con ese criterio de búsqueda para acceder a dicha información, otorgándole para tal efecto dos (2) días hábiles; de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, al respecto, la ATFFS PIURA mediante Memorando N° D000044-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA de fecha 9 de febrero de 2022, remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica el escrito de fecha 7 de febrero de 2022 presentado por el señor Wuilliam Javier Maza Vásquez, al cual adjunta una Carta Poder emitida por el señor Franklin Nicolás Cortez Rogel, quien refiere ser el presidente de la Comunidad Campesina San Joaquín de Suyo, y a través de la cual le otorga poder al señor Wuilliam Javier Maza Vásquez para que continúe representando a la referida Comunidad Campesina, y señala lo siguiente: (...) *“exclusivamente en la gestión de los trámites y reclamaciones ante SERFOR relacionados al expediente en mención entiéndase EXP. No 2021-000026”* (...). Asimismo, el señor Wuilliam Javier Maza Vásquez refiere en su escrito, (...) *“que la información solicitada no es un requisito para plantear ningún escrito administrativo y menos aún el escrito de queja por defecto de procedimiento”* (...);

Que, mediante el Memorando N° D000046-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS PIURA de fecha 9 de febrero de 2022, la ATFFS Piura remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica la documentación referida a la inscripción de la Comunidad Campesina San Joaquín de Suyo; Que, al respecto, el TUO de la Ley N° 27444 contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales;

Que, con relación a los sujetos del procedimiento, el numeral 1 del artículo 61 del TUO de la Ley N° 27444, establece que para efectos del cumplimiento de las disposiciones del Derecho Administrativo, se entiende por sujetos del procedimiento, entre otro, a los Administrados,



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

quien es la persona natural o jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en el procedimiento administrativo;

Que, en esa línea, el artículo 62 del TUO de la Ley N° 27444, señala que se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto: 1) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos; y 2) Aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión de adoptarse;

Que, asimismo, en cuanto a la representación de personas jurídicas, el artículo 64 del TUO de la Ley N° 27444, determina que las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes;

Que, mediante Informe Legal N° D000055-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala, que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el señor Wuilliam Javier Maza Vásquez y a la remitida por la ATFFS Piura, se aprecia que el señor Wuilliam Javier Maza Vásquez, no ha acreditado su condición de Presidente de la Comunidad Campesina San Joaquín de Suyo, y que según Certificado de Vigencia expedido por la Oficina Registral de Sullana, Zona Registral N° I - Sede Piura, fue nombrado Presidente de la Comunidad Campesina para el Periodo 01-01-2020 al 31-12-2021; y con relación al señor Franklin Nicolás Cortez Rogel, quién manifiesta ser el actual Presidente y ha otorgado poder al señor Wuilliam Javier Maza Vásquez para representar a la referida Comunidad Campesina, tampoco ha acreditado su condición; en virtud de lo establecido en el artículo 64 del TUO de la Ley N° 27444; por lo tanto ambos no se encuentran legitimados para presentarse y formular la queja por defecto de tramitación en representación de la Comunidad Campesina San Joaquín de Suyo;

Que, en virtud de lo expuesto, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que de acuerdo al numeral 169.2 del artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444, concordante con el numeral 6.2.3 de la “Directiva para la recepción, derivación, atención y registro de quejas por defectos de tramitación interpuestas ante el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR”, resulta legalmente viable que la Directora Ejecutiva (e) del SERFOR, en su condición de superior jerárquico del Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre de la ATFFS Piura, emita el acto resolutivo que declare improcedente la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Wuilliam Javier Maza Vásquez;

Que, asimismo, resulta necesario derivar los actuados del expediente a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del SERFOR, para las acciones correspondientes por la dilación para la atención del escrito de Queja;

Con el visado del Gerente General (e), de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, y su modificatoria; y la Resolución de Secretaría General N° 021-2016-SERFOR/SG que aprueba la Directiva N° 005-2016-SERFOR/SG “Directiva para la recepción, derivación, atención y



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

registro de quejas por defectos de tramitación interpuestas ante el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Improcedente la queja por defecto de tramitación interpuesta por el señor Wuilliam Javier Maza Vásquez, en representación de la Comunidad Campesina San Joaquin de Suyo, mediante documento presentado con fecha 2 de febrero de 2022; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución y del expediente administrativo a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del SERFOR, para las acciones correspondientes por la dilación para la atención del escrito de Queja;

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Servicios al Usuario y Tramite Documentario realice el registro correspondiente de la presente Resolución.

Artículo 4- Disponer la notificación de la presente Resolución a la Comunidad Campesina San Joaquin de Suyo y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Piura.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR (www.gob.pe/serfor).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

Levin Evelin Rojas Meléndez

Directora Ejecutiva (e)

SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
SERFOR